

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirijan á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Gobierno político de la provincia de Leon.

Por la Direccion general de estudios en 17 del actual, se me dice lo que copio.

"Por el Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de enero último, la Real orden que sigue.= Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la comision de instruccion primaria de la provincia de Jaen, acerca de los derechos que corresponden á los jueces examinadores para mñestros de primeras letras, se ha servido resolver por punto general, conformándose con el dictamen de esa Direccion, que todos los aspirantes al magisterio paguen á dichos jueces diez rs. vellon cuando fueren reprobados, y veinte cuando fueren aprobados, que es la cantidad que les está señalada por la Real orden de 12 de abril de 1835: y á fin de evitar los abusos á que esta medida pudiera dar lugar, es la voluntad de S. M. que en el caso de ser aprobado un examinando en el primer ejercicio, no se le sujete en el segundo, aun cuando este sea aprobado, mas que la cantidad de diez rs. para completar los veinte que entonces le correspondiera satisfacer.= Y por acuerdo de la Direccion lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento."

Insértese en el Boletín oficial. Leon 24 de febrero de 1838.= Miguel Antonio Camacho.= Joaquín Bernardes, secretario.

Gobierno político de la provincia de Leon.

Por medio del Boletín oficial de esta provincia de 4 de diciembre último, número 138, se ofreció el premio de 160 rs. vellon á el que capturase al ladron-faccioso José Fernandez Ca-

ballero, fugado de la carcel de la Bañeza; y habiéndolo verificado el día 8 del mismo una partida del 4.º Batallon de la Milicia Nacional del partido de Benavente al mando de su digno 2.º Comandante D. Domingo Delgado y Zamora, he dado la orden conveniente para que por la comision pagadora de esta provincia se le satisfaga dicha cantidad: con lo cual este Gobierno político cumplió su palabra y la cumplirá cuantas veces los ciudadanos contraigan semejantes servicios. Leon 24 de febrero de 1838.= Miguel Antonio Camacho.= Joaquín Bernardes, Secretario.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reyno, con fecha de 17 de febrero último me dice lo que sigue:

"Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836; la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de Otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reunan los requisitos legales sin distincion de Serranos, ni fiberiegos, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real orden de 15 de julio de 1836 siguen en observacion, hasta que por otras se deroguen ó reformen.= Por tanto la comision permanente de la Aso-

ciacion ha acordado anunciar que el día 25 de abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los Ganaderos Criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó 25 Vacas, ó 18 Yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganaderos en el año anterior, presentandola antes del indicado día 25 de abril en la secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de Sierras y de Tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personaero ó apoderado con los espresados requisitos legales que, presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.—Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente.—Lo que, con acuerdo de la comision permanente, participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa Provincia.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento cuanto por su espresada Asociación general se previene. Leon 2 de marzo de 1838.—Miguel Antonio Camacho.—Joaquin Bernardez, secretario.

Diputacion Provincial de Leon.

CIRCULAR.

Aunque se previene por el artículo 30 de la ley de 3 de febrero de 1823 dada por las Cortes para el gobierno económico-político de las provincias, que los Ayuntamientos formen y remitan á esta Diputacion en el mes de octubre de cada año el presupuesto de los gastos ordinarios, que haya de servir para el siguiente, muy pocos han sido los que hasta

ahora han cumplimentado la citada ley, por cuyo motivo cree oportuno esta corporacion hacerles, respecto de estos y de las cuentas, las observaciones siguientes.

1.^a Todos los presupuestos de gastos ordinarios para el corriente año deberán formarse y reuñirse á esta Secretaría antes del 15 de abril; á los Ayuntamientos que no lo verificuen, no se les abanará gasto alguno, y se satisfarán á cuenta de los concejales incluso el secretario.

2.^a Deberán incluirse en el presupuesto todos los gastos generales ó que deban comprender á todos los pueblos de la demarcacion del Ayuntamiento, como son, Boletines, gastos de la Diputacion, dotacion del secretario &c. &c., proponiendo al mismo tiempo los arbitrios para cubrirlos, y en su defecto el repartimiento entre los pueblos en proporcion de su elquera y vecindario; llenando todos los requisitos que señalan los artículos 30, 31 y 32 de la ley.

3.^a Los fondos recaudados con este objeto entrarán en poder de on depositario que nombrará el Ayuntamiento con arreglo al artículo 28, no debiendo por ningun pretesto ingresar en poder del procurador general, ni de otro concejal.

4.^a La exaccion del repartimiento se verificará por tercios, ó trimestres, y en las épocas que designe el Ayuntamiento, que deberá procurar, que exista siempre algun caudal en poder del depositario, para que no se retrasen los pagos; causando menos estorsion á los pueblos, que cuando se les compele á satisfacer de una vez la cuota que les ha correspondido.

5.^a Deben presentarse en el mes de enero de cada año las cuentas del anterior. El depositario del Ayuntamiento formará la suya de los fondos recaudados en virtud de la aprobacion del presupuesto, y de otros cualesquiera que pertenezcan al comun, escluyendo las contribuciones Reales, acreditando su inversion con las cartas de pago originales, y recibos satisfechos por orden del Ayuntamiento; este las aprobará, ó pondrá los reparos que crea justos, cumpliendo con lo que previenen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la citada ley.

6.^a Cada uno de los pueblos formará tambien su cuenta particular justificada con los recibos originales, y cupos remitidos por el Ayuntamiento, en los que se espresará la cuota que le ha correspondido, y el objeto de la exaccion; debiendo ser tambien aprobadas ó reparadas por aquel.

7.^a Se encarga á los Alcaldes constitucionales reuñan todas las cuentas, y las remitan

con sus respectivos contingentes á esta Dipu-
tacion en el término señalado en la observa-
cion 5.^a

Los Ayuntamientos que no den exacto cum-
plimiento á las referidas observaciones recaerá
sobre ellos toda la responsabilidad que im-
pone la instruccion, y demas Reales órdenes
vigentes. Leon 1.^o de marzo de 1838 = Miguel
Antonio Camacho. = Por acuerdo de la Diputa-
cion, Patricio Azcarate, secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las once de la Venta. Renta.
mañana del dia 29 de marzo pró-
ximo, tendrá efecto en la sala de
Ayuntamiento de esta Ciudad, el
remate de un quinqüen compuesto
de veinte y una heredades del
convento de Cerezal en término
de Palazuelo y Gabilánes, el cual
está capitalizado en. 5070 169

Lo cual se anuncia al público para cono-
cimiento de los licitadores, advirtiendo que el
remate quedará cerrado definitivamente á las
once en punto. Leon y febrero 24 de 1838. =
Gutiérrez.

Intendencia de la provincia de Leon.

En la causa seguida en esta Subdelegacion de Ren-
tas contra D. Pelegrin Pastor, residente en Valencia de
D. Juan por aprehension de géneros de ilícito comercio,
en el dia 2 del corriente se dió auto definitivo, con
acuerdo del señor Asesor y Coasesor, mandando sobre-
llevar en la causa en el estado que tiene, declarando en
comiso el género aprehendido para que vendido en pú-
blica subasta y deducido de su valor el 25 por 100,
se haga la distribucion prevenida en reales órdenes; con-
denando al procesado en la multa de diez ducados pa-
ra los aprehensores y en las costas de la causa, apercibido
que si reincidiese será tratado con mayor rigor y acor-
dándose al mismo tiempo la publicacion de la providen-
cia por medio del Boletín oficial de la Provincia. Leon
y marzo 3 de 1839. = Laureano Gutiérrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Del Boletín de ventas de bienes nacionales de Madrid,
Número 381, del sábado 10 de febrero, se copia el si-
guiente:

ANUNCIO n. 830.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de esta
provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales
que se expresan, los cuales se han de celebrar en las casas
Consistoriales de esta capital el dia 12 de marzo próximo
de una á dos de su tarde, segun se previene en la Real

Instruccion de 1.^o de marzo del año último de 1836,
art. 28, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de prime-
ra instancia de la misma, y escribanta de D. José Bal-
duque, con asistencia del Comisionado principal de Ar-
bitrios de Amortizacion ó persona que le represente,
con citacion del Procurador Sindico.

Que perteneció á los Clérigos de S. Felipe de esta Córte.

Una casa calle de Bordadores, seña-
lada con los ns. 3 nuevo, 5 y 6 vie-
jos, de la manz. 389, y unida á ella
una porcion de solar, comprensivo de
10019 y medio pies cuadrados del ter-
reno en que estuvo el convento de S. Fe-
lipe Neri; y hechas las correspondientes
operaciones resulta de superficie la si-
guiente:

La casa construida.	6981 ³ / ₈
El terreno.	10015 ³ / ₈
Total.	16996 ³ / ₄

pies cuadrados, á lo que se ha dado el
valor en junto. 1516990

Esta casa tiene de carga 52710 rs.
de principal al 3 por 100, y un censo
perpetuo de 164 mrs., cuyo capital es
de 321 rs. y 19 mrs.

Á las monjas de la ciudad de Salamanca.

Una casa calle de la Escuadra, con
vuelta á la Torrecilla de Leal, señalada
con los ns. 24 nuevos, por la primera,
y 2 que corresponde al 3 por la segun-
da de la manz. 3a, la que tiene de si-
tio 355 pies superficiales, capitaliza-
da en. 29610

*Á las religiosas Bernardas de Pinto, en término de la
villa de Parla.*

Primera suerte compuesta de 16 pe-
dazos de tierra, con 51 fanegas 5 cele-
mines y 26 estadales, cuyo pormenor,
línderos y demas se darán en los bo-
letines siguientes, tasada en. 11816 4

La segunda suerte compuesta de 15
pedazos, con 60 fanegas 5 celemines y
un estadal, cuyo pormenor, línderos y
demas se darán en los boletines siguien-
tes, tasada en. 12975 16

*Que pertenecieron al convento del Espiritu Santo, en término
de la villa de Valdemoro.*

Veinte pedazos de tierra, con 47
fanegas 8 celemines y 25 estadales, cu-
yo pormenor, línderos y demas se da-
rán en los boletines siguientes, tasados
en 8772 rs. y un maravedí, y capita-
lizados por la renta de 810 rs., en. 25500

A las monjas de Sta. Juana de Culas, en término de la villa de Fuentelabrada.

Catorce pedazos de tierra, con 36 fanegas y 8 celemines, cuyo pormenor, linderos y demas se darán en los boletines siguientes, tasados en: . . . 20335

A la Comunidad de religiosas de Grñon, en el referido término de Fuentelabrada.

Una tierra en el sitio que llaman la Estacada, la cual linda por norte con otra que labra Juan Montero, por oriente con otra de D. Angel Peñalver, y por poniente con otra de los herederos de Pedro Romeral, la que tiene de cabida 3 fanegas y 6 celemines, á 600 rs. la fanega componen. 2100

Al monasterio de S. Martin de Madrid, en término de la villa de Torrejon de Velasco.

Una tierra en el camino de Viñon, con el que linda á oriente, y á mediodia con tierra que fué de Trinitarios, con 3 fanegas y 6 celemines. á 400 rs. 1400

Otra id. camino de Palomero; linda á oriente con tierras del mayorazgo del Soto, con dos fanegas y 6 celemines, á 300 rs. 750

Otra id., llamada Campa Novillos; linda á oriente, norte y poniente con tierras eriales, con cinco fanegas, á 100. 500

Otra id., donde llaman camino de los Hornos; linda al mediodia y norte con tierras de Joaquin Pedrero, de 2 fanegas, á 280 rs. 560

Otra id., camino de Madrid, con el que linda por el oriente, á norte y poniente con tierras de los herederos de Doña María Francisca Aguado, con una fanega. 380

Suma total de 14 fanegas. 3570

A los Mercenarios decales de santa Bárbara, en término de la villa de Getaja.

Una tierra en el charco de la Campana; linda al norte con otra que labra Victoriano Ocaño, de 4 fanegas y 6 celemines, á 260 rs. 1170

Una tierra que es retamar, en los Tordesillanos; linda al norte con tierra de doña Micaela Morales, de 6 celemines á 300 rs. fanega. 180

Otra id., que sirve de era, á la salida del pueblo; linda al norte con la Vereda de la Gallaga, de 5 celemines, á 1000 rs. fanega. 426 22

Suma total de 5 fanegas y 5 celemines. 2736 22

A la congregacion de S. Felipe Neri de Madrid, en el término de Torrejon de Velasco.

Una tierra entre las Arroyadas del Pradillo, con las que linda por oriente y poniente, y por el norte con tierra de los herederos de doña María Francisca Aguado de 14 fanegas, á 250 rs. 3500

Otra id., que la divide la Vereda de los Carrerones; linda á oriente con tierra de los herederos de Sebastian Robles, de 8 fanegas, á 160 rs. 1280

Otra id., al camino de Malino, con el que linda por el norte, por mediodia con el Prado Bajo y por oriente con tierra de Joaquin Pedrero de 8 fanegas, á 380 rs. 3040

Otra id., en el Paso Viejo; linda al mediodia con la Raya de Yeles, de 7 fanegas, á 280 rs. 1960 22

Suma total de 37 fanegas. 9780 22

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los habitantes de esta provincia, Leon 3 de marzo de 1838.== Laureano Gutierrez.

ANUNCIOS.

La señora viuda de Salinas, del comercio de esta ciudad, como comisionada del Banco español de san Fernando lo está por este Establecimiento para la venta de billetes del tesoro por el préstamo de 200 millones conforme á real orden de 16 de setiembre de 1836 están obligadas las oficinas de Hacienda á admitir dichos billetes por su total valor en pago de toda clase de contribuciones y derechos de puertas. Los pueblos ó particulares que tengan que satisfacer algunas pueden hacerlo con los referidos billetes y la expresada señora viuda abonará á los que se los compran el 4 por 100 de su valor, cuyo premio queda á beneficio de los mismos respecto á que las mencionadas oficinas no pueden deducir cosa alguna del valor de los billetes y sus intereses.

El Editor del periódico que se publicó en Leon con el titulo de *El Aldeano*, desoso de resarcir á los suscritores de tres rs. que no pudo publicar por efecto de la nueva Ley de imprentas, está componiendo é imprimiendo un *Modelo* para formar el padron general de vecindario y el expediente de sorteo para el reemplazo del ejército. Este folleto, que podrá servir de guia á los Secretarios de los Ayuntamientos, será en su tanto apreciable, porque conforme á la nueva Ordenanza de reemplazos, varia casi en el todo la marcha del expediente, y no deja de ofrecer algunas dificultades. Estará concluido dentro de tres dias y en disposicion de poderse remitir por el correo.

Se admiten suscripciones en las Administraciones de Correos y en todos los demas puntos donde se suscribe al *Fr. Gerundio*. Precio 5 rs. franco de porte.

100